



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras, en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,372

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 278-2013 del 21 de diciembre de 2013 se aprobó la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, con el propósito de reordenar las Finanzas del Estado, reducir el déficit fiscal y procurar una mejor captación y administración de los recursos fiscales del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 278-2013 en su Artículo 17, se reformó el Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; en el sentido de modificar el listado de bienes exentos del·literal a).

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de enero de 2014, se aprobó el Decreto Legislativo No.2-2014, derogando el Artículo 17 del Decreto No.278-2013 ordenando en su Artículo 2 a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) realicen la descripción de las partidas arancelarias a fin de que queden exonerados todos los artículos esenciales para el consumo popular.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 005-2014 el Presidente de la República aprobó el Listado de los artículos esenciales de consumo popular precisados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI).

CONSIDERANDO: Que la descripción detallada en el Acuerdo Ejecutivo 001-2014 permite identificar

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

4-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar el Acuerdo Ejecutivo 005-2014 del Presidente de la República que contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular de conformidad a lo ordenado en el Decreto Legislativo No. 2-2014 de fecha 29 de enero de 2014.	A. 1-2
254-2013	Decreta: LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.	A. 2-8
	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 010-2014 y 002-A-2014.	A. 9-10
109-2014	SECRETARÍA DE FINANZAS Ratificar al señor FELIPE AGUILAR CALIX, en su condición de miembro propietario y a la señora MARIANA MADRID RIVERA, como miembro suplente, ante el Consejo Directivo de la	
	Empresa Nacional Portuaria,	A.10-11
	Otros.	A. 11
	AVANCE	A. 12
0		

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-36

REGLAMENTO PARA PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO DE QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras:

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, que tiene como una de sus atribuciones, acordar la aprobación de reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones, así como la aprobación de las reformas a éstos.

CONSIDERANDO: Que en la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras se contempla un Reglamento Especial que regulará el Proceso Electoral del Colegio, para la elección de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y de las Juntas de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo y Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, así como el Inspector General; respetándose el sistema de elección unitaria y la representación de acuerdo con el número de votos obtenidos.

CONSIDERANDO: Que lograr que en los procesos electorales se procure la transparencia y la plena participación de los agremiados, requiere de reformas al Reglamento Electoral.

PORTANTO

ACUERDA: Aprobar las reformas al Reglamento Electoral del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE QUIMICOS-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Y FINES

Artículo 1. El presente Reglamento es el instrumento legal que establece las normas que regulan todos los procesos electorales tanto de los miembros que integran los órganos del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, así como de los cargos de elección establecidos en la Ley Orgánica del Colegio y otros que puedan crearse.

Artículo 2. Son fines del presente Reglamento los siguientes:

- a) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, en cuanto a los procesos electorales se refiere.
- Procurar transparencia y la plena participación de los agremiados del Colegio de Químicos-Farmacéuticos en todos los procesos electorales.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Los representantes de los cargos de elección a desempeñar en el Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, serán electos en forma unitaria, por cada cargo y no se elegirá por planillas conformadas.

Artículo 4. La elección de los miembros que integren los órganos del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, será en forma presencial mediante el voto secreto y directo de los colegiados en pleno goce de sus derechos gremiales y civiles.

Artículo5. Son órganos del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras cuyos cargos son de elección, los siguientes:

- a) La Junta Directiva, constituida por nueve (9) miembros, que serán electos cada tres (3) años y responderá a lo establecido en el articulado del capítulo IV y V de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, los que pueden ser reelectos únicamente por un periodo consecutivo más, correspondiente a tres (3) años, ya sea en el mismo cargo o en otro.
- b) El Tribunal de Honor de acuerdo al Capítulo VI Artículo 27 de la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos, será integrado por siete (7) miembros los que serán electos cada dos (2) años en Asamblea General Ordinaria y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo de tres (2) años más.

Artículo 6. También de acuerdo al presente Reglamento serán electos en Asamblea General Ordinaria para desempeñar sus cargos:

- a) La Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo, electa por tres (3) años; conformada por tres (3) miembros propietarios, colegiados de conducta ejemplar y en pleno goce de derechos civiles y gremiales.
- b) La Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, electa por tres (3) años; conformada por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva del Colegio de Químicos- Farmacéuticos de Honduras y tres (3) miembros de conducta ejemplar y en pleno goce de sus derechos civiles y gremiales.
- c) El Inspector General del Colegio, cargo electo por un (1) año, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley del Colegio de Químicos- Farmacéuticos de Honduras.

Artículo7. Para ser elegible a los órganos de Gobierno del Colegio y demás cargos de elección, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento,
- Para los cárgos de Junta Directiva, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio

- Mutuo y Tribunal de Honor, tener cinco (5) años mínimos de pertenecer al Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras,
- c) Haber asistido al menos a las tres (3) últimas Asambleas Ordinarias de la Institución,
- d) Los miembros postulantes a cargos de elección, deberán estar presentes en la Asamblea General en la cual se eligen (salvo fuerza mayor comprobada),
- e) Ser de reconocida solvencia moral y profesional,
- f) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y gremiales,
- g) Estar solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria en que se celebren las respectivas elecciones,
- h) No desempeñar cargos directivos en otro Colegio Profesional.

Artículo 8. No podrán postularse a cargos de elección:

- a) Los profesionales que hayan violentado las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras y su Reglamento, la Ley de Farmacia y su Reglamento, así como las demás resoluciones emanadas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio,
- Los profesionales que no cumplan algún requisito solicitado en el Artículo 7 que antecede,
- c) Quien esté sometido a juicio o cumpla sentencia dictada por algún Tribunal de la República de Honduras,
- d) Los cónyuges o persona vinculada por unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del profesional postulante, en el mismo periodo de elección.
- e) Aquellos miembros que han demandado al Colegio y/o que han consumado acciones contra el patrimonio del Fondo, por malas decisiones y gestiones administrativas. De comprobarse deberán deducirse acciones legales correspondientes.

Artículo 9. El desempeño de las funciones de los cargos de elección es OBLIGATORIO y éstos serán regulados en base a lo establecido en la disposición final indicada en el Artículo 14 del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 10. Las fechas límites señaladas en el presente Reglamento, son improrrogables, fuera de éstas no podrá realizarse gestiones relativas al proceso electoral, ni inscribirse candidatura alguna.

Artículo 11. Son electores todos los colegiados solventes con el colegio, en sus cuotas, préstamos y en sus diferentes obligaciones financieras, y en pleno goce de sus derechos y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAJUNTA ELECTORAL

Artículo 12. La Junta Electoral será el organismo responsable y encargado de planificar, dirigir, supervisar y desarrollar el proceso electoral del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, la que se organizará y cumplirá sus funciones en la forma que se establece en el presente Reglamento.

Ninguno de los miembros que conformen las planillas inscritas podrá integrar la Junta Electoral.

Artículo 13. La Junta Electoral estará integrada de la manera siguiente:

- a) Dos (2)representantes del Colegio de Químicos-Farmacéuticos nombrados por la Junta Directiva, los que ejercerán provisionalmente las funciones de Presidente y Secretario del proceso
- b) Un (1) representante por cada uno de los frentes legalmente inscritos y autorizados para participar en las elecciones a la fecha de la instalación de la Junta Electoral.

Artículo 14. Para los fines del Artículo que antecede, los movimientos acreditarán su representante propietario y un suplente ante la Junta Directiva del Colegio, para conformar la Junta Electoral, deberán estar solventes con el tesoro del Colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria en que se celebren las respectivas elecciones, deberá estar integrada y juramentada en la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del mes de febrero del año electoral.

Artículo 15. La Junta Directiva del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras, proveerá a la Junta Electoral de los fondos necesarios para la realización del proceso electoral, quedando obligada a rendir cuentas pormenorizadas de las erogaciones efectuadas, a más tardar ocho (8) días hábiles de finalizado el proceso electoral.

Artículo 16. La Junta Electoral concluirá sus funciones al ser entregada el Acta del proceso electoral, firmada por todos sus miembros y al haber sido juramentados los miembros del colegio electos para sus respectivos cargos, que estén presentes al concluir el escrutinio.

Artículo 17. El secretario de la Junta Electoral debe hacer entrega a la Junta Directiva del Colegio, en funciones, toda la documentación debidamente revisada que haya originado el proceso electoral, en el Pleno de la Asamblea General en la cual se desarrolló el proceso de elección.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Electoral;

a) Crear su propio Reglamento Interno;

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE MARZO DEL 2014 No. 33,372

- b) Registrar las planillas de los distintos movimientos participantes en la contienda;
- c) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y desarrollar el procedimiento electoral;
- d) Revisar que los candidatos que integran los movimientos que soliciten la inscripción de sus planillas ante la Junta Electoral, reúnen los requisitos que exige la Ley Orgánica del Colegio y lo estipulado en el Capítulo correspondiente en el presente reglamento;
- e) Diseñar e imprimir la papeleta única que servirá para la votación, la cual deberá llevar sello de la Junta Electoral y la firma de cada uno de uno de sus miembros;
- f) Diseñar e imprimir la forma única de credenciales válidas, la cual deberá llevar la firma de cada uno de los miembros de la Junta Electoral. La entrega de estas credenciales válidas, así como el resto de papelería, deberá entregarse a cada uno de los movimientos inscritos a más tardar el quince (15) de abril del año electoral;
- g) La confección, revisión, sellado, colocación y manejo de las urnas del sufragio;
- h) La impresión, control y entrega personal y procedente de las papeletas electorales, su archivo y custodia finalizada el proceso electoral;
- i) La adopción de medidas de seguridad necesarias para el correcto desarrollo de la elección;
- j) Nombrar directivas de las mesas electorales con los mismos requisitos para la elección de cargos de cuerpos directivos.
- k) Hacer el escrutinio general de los sufragios y declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, el Inspector General, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo; y otros que en el futuro se crearen;
- Redacción y entrega a la Secretaria de la Junta Directiva del Colegio, las actas e informe final relativo al proceso electoral, dentro de un máximo de treinta (30) días calendario de realizado el proceso;
- m) Velar por el desarrollo ético de las campañas electorales de cada uno de los movimientos inscritos legalmente, en forma física y/ o a través de medios electrónicos.

CAPITULO V DE LAS POSTULACIONES E INSCRIPCION

Artículo 19. Las postulaciones e inscripción a los cargos de los órganos de gobierno y demás cargos de elección, se presentarán en forma escrita ante la Junta Electoral, en las fechas comprendidas entre el 10 de marzo al 10 de abril del año electoral.

Artículo 20. Los candidatos deberán ser respaldados por un número no menor del cinco por ciento (5%) de los colegiados en el pleno goce de sus derechos y deberes civiles y gremiales, quienes deberán firmar la solicitud de inscripción anotando sus nombres

completos y estampando su sello de colegiación, legible, actualizado y elaborado por el Colegio.

Artículo 21. La solicitud de inscripción deberá contener el nombre y apellidos completos de los candidatos, por cargo a ser electos en los organismos de Gobierno de Junta Directiva, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo, Tribunal de Honor e Inspector General, adjuntando a ésta un plan mínimo de trabajo.

Un mismo colegiado no podrá ser postulado ni inscrito para más de un cargo.

Artículo 22. La Junta Electoral una vez recibida la solicitud de inscripción de los candidatos de los movimientos, deberá extender certificación de recepción de documentos y entregarlo firmado y sellado, debiendo hacer las indagaciones pertinentes en un plazo de setenta y dos (72) horas para determinar la inscripción o rechazo de los candidatos en las planillas presentadas. En caso de ser rechazadas se darán a conocer las legales que motivaron el mismo.

Artículo 23. En el caso de que uno o más candidatos postulados fueran rechazados, el representante o el movimiento respectivo, podrá pedir reposición de la resolución tomada ante la Junta Electoral dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas, después de haber recibido la respectiva notificación oficial debidamente comprobada.

Artículo 24. Inscrita la planilla sólo podrá ser modificada en caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia, ausencia absoluta (que no esté presente en la Asamblea) e impedimento legal de sus miembros antes de las veinticuatro (24) horas previas al día de la elección.

CAPITULO VI DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 25. La mesa electoral estará integrada por un Presidente y un Secretario nombrado por la Junta Electoral; y un representante por cada uno de los movimientos.

Artículo 26. Las funciones de la mesa electoral finalizarán cuando se haga entrega del acta final del escrutinio al Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 27. Son funciones de la mesa electoral:

- a) Abrir y cerrar la votación
- b) Revisar la solvencia de cada elector
- c) Hacer un listado de los electores
- d) Cotejar el número de sufragios con el número de electores en presencia de la Junta Electoral
- e) Velar por la seguridad de las papeletas electorales

- f) Supervisar que el proceso electoral se desarrolle en forma ordenada y honesta
- g) Elaboración de las Actas respectivas (apertura y cierre).

CAPITULO VII DE LA SOLVENCIA

Artículo 28. La Comisión de Solvencia estará formada por tres (3) miembros colegiados y solventes, que serán nombrados por la Junta Electoral del procesó con los mismos requisitos para optar a los cargos de elección de directivos.

Artículo 29. Las Comisiones de Solvencia en su seno elegirán, un Presidente, un Secretario y un Vocal, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 30. Los miembros de las Comisiones de Solvencia NO deberán optar a cargos de elección, en el proceso que se realice.

Artículo 31. Las Comisiones de Solvencia podrán instalarse cinco (5) días antes del proceso electoral y auxiliarse de cualquier recurso disponible, para darle facilidad al proceso.

Artículo32. Las Comisiones de Solvencia extenderán una constancia de solvencia de cada elector, la cual debe ser presentada ante la Mesa Electoral, al momento del sufragio. El número de sufragios NUNCA será mayor al número de constancias de solvencia.

Artículo33. Para ejercer el derecho al sufragio, los colegiados deberán estar solventes con el tesoro del colegio en sus cuotas, préstamos y sus diferentes obligaciones financieras, hasta el mes de marzo a la realización de la Asamblea General.

CAPITULO VIII DEL SUFRAGIO

Artículo 34. La votación se efectuará en forma directa y secreta mediante una papeleta única y oficial donde se elegirá al candidato para cada cargo en particular.

Artículo 35. Verificada cada papeleta de votación será controlada por la Junta Electoral y en ella se elegirán los miembros de Junta Directiva, Inspector General, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo, Junta de Vigilancia del Fondo de Auxilio Mutuo y Tribunal de Honor.

Artículo 36. Se puede ejercer el sufragio por representación mediante credencial emitida, firmada y sellada por el colega delegante y autorizada y legalizada por la comisión de solvencia, una vez que ha sido registrada en la junta electoral con el objeto de no duplicar credenciales que entorpezcan el proceso.

Artículo 37. Al momento de su registro como electo ante la Junta Electoral, el colegiado recibirá la boleta electoral debidamente firmada por ésta.

Artículo 38. El sufragio se realizará al instalarse la Asamblea General Ordinaria, iniciándose a las doce meridiano (12:00M) y finalizando a las cinco de la tarde (05:00 PM) del mismo día electoral. Los resultados de esta elección se darán a conocer en la misma Asamblea presentando el Acta de Resultados y toda la documentación generada en el proceso electoral.

Artículo 39. Solamente el Presidente de la Junta Electoral podrá dar por iniciado y finalizado el proceso electoral.

Artículo 40. Cuando por causa de fuerza mayor el Presidente de la Junta Electoral se viera imposibilitado para actuar iniciando o finalizando el proceso, entonces de entre los miembros presentes de la Junta Electoral se elegirá un representante del Presidente, que sirva como vocero de la Junta Electoral.

Artículo 41. Previo al inicio de la votación, la Junta Electoral en pleno, revisará el local y sellará las urnas, colocándolas en forma visible.

Artículo 42. La forma, tamaño y número de las urnas será determinado por la Junta Electoral de acuerdo a las necesidades. Concluido el proceso electoral las urnas deberán depositarse en la sede del Colegio de cuyo patrimonio forman parte.

Artículo 43. No podrá ejercer el sufragio los electorales que porten armas o se encuentren en evidente estado de ebriedad.

CAPITULO IX DEL ESCRUTINIO

Artículo 44. Una vez cerrada la votación, la Junta Electoral, procederá al escrutinio de todos los votos emitidos en el proceso electoral.

Artículo 45. Finalizado el proceso de votación, los miembros de la mesa electoral procederán al conteo del número total de:

- a) Votantes;
- Papeletas escrutadas, haciéndose constar el número de votos nulos y en blanco;
- Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos a los diferentes cargos de elección.

Finalizado el escrutinio se levantará el Acta correspondiente, haciéndose constar en ella además de lo anteriormente expuesto, los reclamos que se presentaron en el ejercicio electoral; el Acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y Junta Electoral.

Artículo 46. En caso de presentarse un reclamo al ejercicio electoral; la Junta Electoral resolverá en pleno.

CAPITULO X DE LA NULIDAD DE LA PAPELETA

Artículo 47. La papeleta será objeto de nulidad parcial o total si tiene las siguientes alteraciones:

- a) Forma y detalle diferente a lo establecido por la Junta Electoral;
- b) Deterioro físico o alteración de su contenido (votos que tengan símbolos u otros rasgos pictográficos de escritura);
- c) Existencia de dos o más papeletas dobladas conjuntamente;
- d) Existencia de dos marcas para un mismo cargo, lo que dará lugar a anular el cargo en cuestión.

Artículo 48. El reclamo de nulidad de la papeleta deberá presentarla el interesado, ante la Junta Electoral inmediatamente de conocerse el hecho que la motivase.

Artículo 49. El reclamo de nulidad de la papeleta podrá ser presentado verbalmente en el acto, pero deberá ratificarse por escrito en un plazo no mayor de una hora. Si esta ratificación no se presentare, el reclamo verbal quedará sin efecto, no cabiendo recurso alguno.

Artículo 50. Si los interesados no estuviesen conformes con la resolución de la Junta Electoral, podrán recurrir a la Asamblea General instalada, quien resolverá en pleno.

Artículo 51. Declarada la nulidad del proceso electoral continuará en forma temporal la Junta Directiva vigente en ese momento, por el tiempo que dure el nuevo proceso electoral y sean electos y juramentados los nuevos Directivos.

CAPITULO XI DELEMPATE

Artículo 52. En caso de empate en uno o más cargos de elección, se procederá de inmediato a una nueva elección para dicho cargo, con los agremiados presentes.

CAPITULO XII DE LA DECLARATORIA DE ELECCION

Artículo 53. La Junta Electoral declarará electos en los respectivos cargos a los candidatos que obtuviesen mayoría simple de votos.

Artículo 54. Los miembros electos serán juramentados en pleno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento, después de su elección por el presidente de la Junta Electoral o su representante.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 55. La elección de aquellos otros cargos que se crearen y que no se celebren al tiempo de los otros cargos de elección, se regirán por el presente Reglamento.

Artículo 56. La Junta Electoral en la creación de su Reglamento Interno temporal, emitirá las disposiciones que crean convenientes para el buen desarrollo del proceso electoral bajo su cargo, siempre que no se contraríen las disposiciones del marco de la presente reglamentación.

La sede de la Junta Electoral será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. No se permitirá proselitismo dentro de las instalaciones del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 57. Los casos no previstos en este Reglamento podrán ser evacuados por la Junta Electoral o en última instancia por la Asamblea General como máxima autoridad del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 58. A solicitud de los movimientos, la Junta Electoral podrá solicitar la participación del Tribunal Supremo Electoral para que sirva de garante del proceso Electoral del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 59. El Cargo de Inspector General, que por ser de elección, se prestará bajo la modalidad de Servicios Profesionales sin adquirir carácter de empleado y cuya remuneración será estipulada por la Junta Directiva del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras de acuerdo a su situación financiera.

Artículo 60. El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para dicho fin, a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento (10%) de los colegiados solventes y las modificaciones deberán ser ratificadas por mayoría simple.

Artículo 61. El presente Reglamento entrará en vigencia después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Químicos-Farmacéuticos de Honduras.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado en la XLIX Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE HONDURAS

5 M. 2014.